



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá Quindío, dos de noviembre de dos mil veintiuno.

RDO: 2016-00028

Int. 1507

El día veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, instaurado por el EDIFICIO CAMINO REAL con Nit. 801.000.332-6, representado legalmente por el señor CARLOS ALBERTO PALACIO DUQUE., mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, en contra del señor DANILO JARAMILLO LLANO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.520.033, se realizó diligencia de remate virtual del bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, el cual fue adjudicado al señor **JOSE HERIBERTO VARGAS RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 89.004.008, en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$28.933.000)** determinado así: Se trata de UN BIEN INMUEBLE URBANO, UBICADO EN LA CALLE 41 NRO. 24-58 OFICINA 201 EDIFICIO CAMINO REAL DEL MUNICIPIO DE CALARCA, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, ubicado en el segundo piso del edificio, acceso por la calle 41 Nro. 24-58, nivel +3.325 metros, altura libre de 2. 40 metros, área privada de veintidós punto quince metros cuadrados (22.15 mts²), porcentaje de participación de 0.50 por ciento, consta de un salón con baño, alinderado así: ### por el FRENTE o SUR: con puerta de acceso y pared que la separa de la oficina doscientos dos (202), por el FONDO o NORTE: con pared que la separa de la oficina doscientos tres (203) y vacío sobre el ducto de la luz del edificio; por la derecha entrando u ORIENTE: con pared que la separa de propiedad de la señora HELENA CARDENAS DE JARAMILLO; por la izquierda entrando u OCCIDENTE: con pared que la separa de la oficina doscientos tres (203); CENIT: con losa de concreto que la separa del tercer piso del edificio; NADIR: con losa de concreto que la separa del primer piso del edificio o área de locales. ### Inmueble identificado con la ficha catastral Nro. 01-00-00-00-0051-0903-9-00-00-0082, y con la matricula inmobiliaria Nro. 282-22069. TRADICIÓN: El referido bien inmueble fue adquirido por el señor DANILO JARAMILLO LLANO, por compra hecha al señor ERMINSON URQUIJO CARVAJAL, mediante escritura pública Nro. 868 del 29 de julio de 1998, otorgada en la Notaría Primera de Calarcá-Quindío, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, bajo la matricula inmobiliaria Nro. 282-22069.

Dentro del término previsto en el Inc. 1º, del artículo 453 del Código General del Proceso, el rematante acreditó el pago del cinco por ciento (5%) que dispone la ley 11 de 1987, artículo 7º, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 de 2014, por valor de \$1.446.650, el valor del 1% de retención en la fuente, equivalente a la suma de \$290.000.00, el paz y salvo del impuesto predial unificado, el pago de servicios públicos y cuotas de administración.

Se cumplieron en esta forma las exigencias de los artículos 450, 451, 452 y 453 del Código General del Proceso, por lo tanto es procedente darle aprobación al citado remate, tal como lo consagra el artículo 455 Ibídem.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 455 de la normativa en cita, se dispondrá entre otros ordenamientos, el levantamiento del embargo que pesa sobre el bien inmueble rematado, y la cancelación del gravamen hipotecario que lo afecta, máxime si tenemos en cuenta, que respecto a dicha hipoteca contenida en la escritura pública N° 2536 del 13 de diciembre de 2000, otorgada en la Notaría Cuarta de Armenia Quindío, operó el fenómeno jurídico de la purga de hipoteca, ello lógicamente al tenor de lo previsto en los incisos 2 y 3 del artículo 2452 del Código Civil, habida cuenta, que el acreedor hipotecario fue debidamente notificado dentro del proceso y no hizo valer su crédito dentro del término otorgado para el efecto.

Igualmente, se dispondrá notificar al secuestre comunicándole que ha cesado en sus funciones como tal y que debe hacer entrega inmediata del inmueble rematado al señor **JOSE HERIBERTO VARGAS RIOS**, y rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, de este proveído.

Finalmente, se dispondrá con el dinero producto del remate, la entrega a la parte demandante hasta la suma que ascienden las costas, esto es, \$721.611, y al rematante la devolución del dinero por concepto de pago de servicios públicos, predial, el impuesto del 1% a favor de la DIAN, y las cuotas de administración que incluyen el pago a la parte demandante del crédito aquí cobrado, tal y como lo manifestó el apoderado judicial de la parte ejecutante y lo acreditó el rematante, lo cual asciende a la suma de \$25.464.103, una vez se aprueben las cuentas definitivas del secuestre, se dispondrá lo concerniente a la entrega de dineros a favor de la parte demandada, para cuyo efecto se harán los fraccionamientos a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SE APRUEBA EL REMATE Y POR CONSIGUIENTE LA ADJUDICACION hecha al señor **JOSE HERIBERTO VARGAS RIOS**,

identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 89.004.008, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. **282-22069**, salido a subasta el día veinticinco (25) de agosto del corriente año, cuya ubicación, nomenclatura y linderos se relacionaron en la diligencia de remate y en la parte motiva de este proveído, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, instaurado por el EDIFICIO CAMINO REAL con Nit. 801.000.332-6, representado legalmente por el señor CARLOS ALBERTO PALACIO DUQUE., en contra del señor DANILO JARAMILLO LLANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 7.520.033.

SEGUNDO: Dicha adjudicación se aprueba en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$28.933.000)**.

TERCERO: Se ORDENA el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre bien inmueble. Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, comunicándole lo pertinente.

CUARTO: Se ordena la CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO, que afecta el bien inmueble objeto de remate, constituido mediante escritura pública N° 2536 del 13 de diciembre de 2000, en la Notaría Cuarta del Circulo de Armenia, por el señor **DANILO JARAMILLO LLANO**, a favor del señor **BANCO DE BOGOTA**, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, el día 10 de agosto de 2001, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-22069, anotación Nro. 13. Líbrese oficio en tal sentido a la Notaría Cuarta del Círculo de Armenia, Quindío.

QUINTO: Notifíquesele el presente proveído al secuestre comunicándole que ha cesado en sus funciones como tal y que debe hacer entrega inmediata del inmueble rematado al señor **JOSE HERIBERTO VARGAS RIOS** y rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, de este proveído.

SEXTO: EXPIDASE con destino al rematante y a su costa copia del acta de remate y del presente auto, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este último, para su correspondiente inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, y su protocolización en la Notaría de esta ciudad que elija el interesado; copia de la escritura se deberá allegar al expediente. (Numeral 3°, Art. 455 C. G. P.)

SEPTIMO: Se dispone con el dinero producto del remate, la entrega a la parte demandante hasta la suma que ascienden las costas esto es \$721.611, y al rematante la devolución del dinero por concepto de pago de servicios públicos, predial, el impuesto del 1% a favor de la DIAN, y las cuotas de administración, que incluyen el pago a la parte demandante del crédito aquí cobrado, tal y como lo manifestó el

apoderado judicial de la parte ejecutante y lo acreditó el rematante, lo cual asciende a la suma de \$25.464.103, una vez se aprueben las cuentas definitivas del secuestre, se dispondrá lo concerniente a la entrega de dineros a favor de la parte demandada, para cuyo efecto háganse los fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

GERMAN DUQUE NARANJO

Clg

Firmado Por:

**German Duque Naranjo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**74dfdedb1d585ffd9b3da02e8764d828e00fc5077f0adaeb8c7
71226ff4bea73**

Documento generado en 02/11/2021 10:55:17 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**